



REF: 005/2013

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil trece.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

1. Que el día trece de febrero del corriente año, se recibió en esta Unidad, solicitud de información número 005/2013 presentada por correo electrónico por la Periodista [REDACTED] requiriendo: *"Informes de Auditoria de los años 2009, 2010 y 2011 de las Municipalidades (alcaldías) de: Turín, el Refugio, Ahuachapán, Acajutla (Sonsonate) y el Congo (Santa Ana)"*.
2. Que con base a los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. Que partiendo del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base en las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, suponiendo con ello el estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad que establece el Artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud del cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, con las excepciones expresamente establecidas en la misma Ley.

Vista la solicitud de acceso a la información presentada por la Periodista señora [REDACTED] el trece de febrero del corriente año y verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para la presentación de la misma, que establece el Art. 66 de la LAIP, se inició con el trámite interno correspondiente para la localización de la información requerida.

Con fecha trece de febrero del año en curso, se requirió al Señor Coordinador General de Auditoría la información por medio de Memorándum Referencia UAIP-010 2013.

El día veintiséis de febrero del presente año, se recibió del Señor Coordinador General de Auditoría nota sin número, conteniendo respuesta a la solicitud de información, así:

- *“(…) Que de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Constitución, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos individuales de la persona humana, tales como el honor, la propiedad, la vida, la seguridad, la salud y otros, evitando que se le prive de cualquiera de ellos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes y con estricto y absoluto respeto a la presunción de inocencia.*
- *Que el proceso de fiscalización de la Hacienda Pública y ejecución Presupuestaria, es uno solo y se desarrolla en dos etapas, la primera que se inicia con una fase de auditoría cuyo producto es el informe final y la segunda o fase jurisdiccional (Juicio de Cuentas) que inicia con la recepción del informe final por la Cámara y finaliza con una sentencia definitiva.*
- *Que el Informe de Auditoría contiene comentarios, opiniones y recomendaciones que constituyen elementos sobre los que los Jueces de Cuentas tomarán una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente, en consecuencia según el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debe considerarse que siendo el Juicio de Cuentas un proceso deliberativo en donde participan la Cámara que conoce, el servidor público cuestionado y el Estado a través de la Fiscalía General de la República, el referido informe final encaja dentro de la descripción hecha por el legislador en el literal e) de la disposición legal antes relacionada, siendo por lo tanto declararla como información reservada.*

*Por lo expuesto, el informe de auditoría en referencia, constituye un insumo para las deliberaciones dentro del Juicio de Cuentas, por lo que se clasifica como información reservada, mientras no se adopte dentro del mismo, la decisión final. El tiempo mínimo que se declara como tal, es de dos años a partir de la iniciación del Juicio de Cuentas, la que podrá ampliarse de conformidad con el Art. 20 LAIP; razón por la que el suscrito no puede remitir los informes en referencia.*

*El Informe de “Auditoría Financiera practicada a la municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009”, por estar sin hallazgos, no está dentro de los considerados como reservados.*

*En cuanto a la auditoría que está en proceso en la Municipalidad de Turín, Departamento de Ahuachapán, referente a “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, no se puede facilitar información por estar en etapa de ejecución (…)”.*

Los informes de auditoría referidos a la solicitud de información suman en total dieciséis y la situación actual de los mismos se detalla en cuadro adjunto, pero que en resumen se refieren a:





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipio	Total	Estatus de los informes			Observaciones
		Reservados	Limpios (sin hallazgos)	En ejecución	
Acajutla	4	4			
Ahuachapán	3	2	1		Sin Hallazgos: "Informe de Auditoría Financiera Realizada a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán por el Período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009", generado el veinticuatro de 24 de junio de 2011.
El Congo	2	2			
Turín	3	2		1	En ejecución: "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011".
El Refugio	4	4			
<b>Total</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	

Con base a las disposiciones legales citadas y las consideraciones antes expuestas, se **RESUELVE**:

1. Declarar procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la Periodista [REDACTED]
2. Comunicar a la solicitante que se han identificado dieciséis informes de Auditoría correspondientes a los Municipios solicitados de los cuales, catorce se encuentran reservados conforme se detalla en cuadro adjunto, uno sin hallazgo y otro en ejecución.
3. Entregar a la Señora [REDACTED] en forma digital, el "*Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán por el Período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2009*", generado el veinticuatro de 24 de junio de 2011.
4. Indicar a la solicitante que el Informe de "*Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión de Desarrollo Local, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011*", se encuentra en ejecución, razón por la cual no se puede proporcionar.
5. Notificar a la interesada la presente resolución, por medio del correo electrónico señalado por la interesada para recibir notificaciones.

Licda. Teodora Isabel Urbina de Hernández  
Oficial de Información Ad-Honóreo

